Por el tenor de estas últimas disposiciones y suponiéndolas consecuentes con el decreto del millon de pesos, déjase entender que á la fecha en que se mandó cesar la intervencion (9 de Setiembre de 1857) sabia el supremo gobierno, aunque no se trasluzca por cuáles datos, puesto que no se hace referencia á liquidacion alguna, que aquella cantidad si bien insoluta, se habia causado en favor de la Depositaría, toda vez que de otro modo el alzamiento de la intervencion habria sido contrario no solo al repetido decreto de 16 de Agosto sino al de 31 de Marzo, y tampoco se habria dispuesto la cobranza del adeudo bajo de plazos y admision de bonos. Déjanse tambien entender, por estas mismas concesiones, las insuperables dificultades que se atravesaron á la recaudacion de esas rentas y exaccion del contingente del millon de pesos, á punto de haber tenido al fin que aceptar Comonfort una de aquellas operaciones ruinosas, que en mas comprometidas circunstancias me habia calificado de *remedio peor que la enfermedad*, es decir, la de sustituir al dinero el papel, (los bonos) nulificando así del todo los objetos y fines de la intervencion. Se persuade finalmente, que esos objetos quedaron burlados, pues en los términos dichos ni era posible, ni lo fué, que con bonos y á plazos tan dilatados se reintegrasen los gastos de la guerra, se pensionase á los mutilados y familias de los que sucumbieron en el campo de batalla, ni se indemnizasen los perjuicios sufridos por los habitantes de la ciudad de Puebla. Si hubo alguna cantidad recaudada y que se aplicase á ello hasta el mes de Enero del año de 1858 en que rodó Comonfort de su pedestal, y el clero se hizo capaz de liquidarse por sí y para sí tales *resagos*, son particulares que han quedado fuera del alcance de la nacion, al ménos nada ha visto la luz pública desde entonces hasta la presente. La intervencion de los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla, segun el decreto que la previno, de 31 de Marzo (artículo 3º) debió *continuar hasta que á juicio del gobierno se hubieran consolidado en la nacion la paz y el órden público.* Sin esperar á esa época feliz, que parece haber huido para siempre de la desventurada México, aquella disposicion fué enteramente variada por la ley de 16 de Agosto, que la sustituyó con el contingente del millon de pesos. ¿Qué vino á ser de este contingente? ¿Quién ó quiénes fueron los *derrochadores*? . . . . . .

Mas por separado de esto, en el artículo 4.º de esa ley reglamentaria, hablándose del procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad determinada en el decreto creador de la Depositaria, se previno que todos



los que hubieran intervenido en el manejo de los bienes del clero y á quienes por las leyes espedidas para establecer la dicha oficina, ó *por las comunes*, estuviera anexa la responsabilidad, *debian presentar á la gefatura de hacienda las cuentas* de lo que hubieran recibido y de la distribucion que hubieran hecho, para que *esas cuentas* se publicasen inmediatamente, y que los que no cumplieran con la prevencion *en el término de dos meses, serian inmediatamente encausados.* La adicion de la responsabilidad de las *leyes comunes* fué una novedad que se quiso introducir *ex-post facto* en los decretos *espedidos para el establecimiento* de la Depositaría, como lo persuade la vista de [illegible] decretos, y por tal motivo es inconcuso que adolecia del vicio de la [illegible] troactibilidad; pero con todo y esos sesgos, que no podían [illegible] otro fin que al de paliar nuestra persecucion, necesitábase no tener sido tido comun para dejar de advertir que tanto por las *leyes comunes* aludidas, como por las especiales de la Depositaría, los únicos responsables á rendir cuentas no debian ser los gobernadores y ex-gobernadores ni los secretarios y ex-secretarios, sino *los que hubieran intervenido en el manejo, recibido y distribuido*, á saber, el depositario administrador y los administradores foráneos. El succesor del Sr. Traconis en el gobierno y el mio en la secretaría no se consideraron comprendidos en la prevencion, porque es un hecho que no rindieron esas cuentas. De todos modos, la diversidad del procedimiento en nuestro caso y en el de los verdaderos responsables no pudo ser mas remarcable, supuesto que para nosotros no hubo ni el preliminar de cuentas, ni la tregua de dos meses, sino una violenta prision y un enjuiciamiento atropellado. Trascurridos los dos meses concedidos como término improrrogable á aquellos responsables, sin que jamas se hubieran publicado esos estados ó liquidaciones del recibo y distribucion de caudales, á nadie se *encausó*, á ninguno ciertamente se le consignó á los jueces para que me hiciera compañía en mi calabozo.[1] La esclusiva, por sí misma, proclama la injusticia y la malevolencia.

Una vez conocidas las íntimas relaciones de amistad que me unian á Comonfort, mi leal y firme adhesion á su persona, aun en medio del peligro, y el modo como fuí comprometido á figurar en el número de sus partidarios, repetiré que aun en la hipótesis de que en el ejercicio de

---

1 Para contradecirme se hace preciso la manifestacion de los hechos en contrario.

mis plenas funciones me hubiera aplicado *por mí mismo* la cantidad remunerada, incurriendo en un *abuso de confianza*, ese abuso nunca debia tomarse para borrar airadamente el cuadro de mis servicios y de aquellas afecciones, para deprimirme y ultrajarme con mas crudeza que á un bandido. Si no tuviera que lastimar el nombre de alguna persona, fácil me seria citar caso de indulto concedido en lo privado por el propio dictador, en causas de defraudacion de los caudales del fisco. El recibo de la repetida suma por causa de una remuneracion *onerosa* y no lucrativa, jamás pudo ser un acto que debiera clasificarse de delito, por cuanto á que no implicó el quebrantamiento de una prohibicion, porque no hubo el *dolo malo*. En el evento de que el gobernador Traconis obrando aisladamente, sin el acuerdo confidencial del presidente sustituto, me hubiera otorgado la recompensa, habia contribuido á la pureza de mis intenciones, de un modo, las reiteradas ofertas que al mismo propósito se me habian hecho por el propio Comonfort, y de otro, la conviccion en que siempre estuve, por hechos ejecutados por mí, de que la facultad de remunerar estaba comprendida en las de la dictadura delegada.

Agregaré otro argumento de un valor incontestable, y es la órden que mandó librar ese presideute sustituto al gobernador García Conde, para que se le pagasen al Sr. Zamacona los un mil pesos con que lo habia *remunerado* el mismo número Traconis, segun dejo referido en otra parte.[1] Aunque diferentes por razon de cantidad, en calidad los casos del ex-secretario Portilla y del ex-prefecto Zamacona venian á ser absolutamente idénticos. ¿Qué justicia, pues, hubo para que la remuneracion en el uno, en el del Sr. Zamacona, se diera por legal, y en el otro, en el mio, se considerase como delito y se me persiguiese como á un defraudador de los caudales públicos? El repetido Zamacona era entonces diputado en el congreso constitucional, á la vez de que yo ocupaba la mansion del crímen: tal era la diferencia. Así Traconis habia tenido facultades, sin necesidad de posterior *aclaratoria judicial*, sin contradiccion, ni incurrir en un esceso, para remunerar á aquel; pero no para hacer lo mismo con Portilla: aquel pudo bien recibir y yo debí ser juzgado como defraudador *¿Cur tan varia?* Mi comportamiento, á todas luces, fué lícito y honesto, como lo fué el del repetido Zamacona, y siempre lo defenderé en mí y en otros, ante todos los tribunales del mundo, con la

1 Me refiero al Sr. Zamacona y á la constancia oficial del pago de esa remuneracion.



simple escepcion del de Poncio Pilatos. No sé por ultimo, cómo por razon de delicadeza debí haberme rehusado á recibir, como han reprochado mis pundonorosísimos calumniadores. ¿Es creible, que puestos en mi lugar hubieran obrado con tal abnegacion? Abundan pruebas de lo contrario.

Defender el procedimiento judicial importaria tanto como desconocer los mas óbvios principios de la legislacion. Sin hacer mérito de mis pláticas confidenciales con el juez, puede asegurarse que en los anales del foro mexicano no se habian registrado ejemplos de tan pronunciado desprecio á las leyes. Para mi caso, precisamente para el caso de un abogado que habia ejércido la judicatura por algunos años, se reservaba la *mejora social* de abrir una investigacion criminal y tratar al acusado como reo no por un delito sucedido, sino condicional ó puramente *in potentia*, es decir, para el *evento* de que la Corte de justicia declarase en el juicio contra Traconis, *si fuese ó no legal la remuneracion* perseguida: el decretar la formal prision de ese condicionalmente futuro reo, sin la preexistencia del cuerpo del delito: el despreciar el recurso de ley interpuesto contra esa prision arbitraria, por medio de un auto *suspensivo;* el tomarse el juez las veces de procurador general y esternar su opinion de una manera vehementemente apasionada, para azuzar al acusador á no desmayar en su temeridad; y el autorizar mi segunda prision, el registro depredatorio de mis papeles y confiscacion de mis muebles, á pesar de que todas esas providencias fueran contrarias á lo decretado *pro tribunale* en la causa. Tengo por cierto que aun el mismo Sr. Mirafuentes seria incapaz de sostener tales actos, una vez libre de la influencia que lo dominaba.

Diré otra vez mas, que cuanto he escrito no es una historia de falsedades urdidas á propósito para santificarme y diabolisar á mis perseguidores. Me refiero á constancias auténticas en mi proceso y en el del general Tráconis, que yo no pude forjar; á cartas autógrafas que tampoco he podido contrahacer; á la impudente revelacion de los denunciantes que ni pudieron ser inducidos por mí para vejarme, ni tuve el pesar de volver á ver despues de que el juez me hizo su presentacion; á dichos de personas notoriamente veraces y de una reputacion sin mancha, sin interes ninguno hácia mí, á quienes me habria sido imposible el coechar; me refiero en suma, á hechos cuya existencia tiene que durar hasta el fin de los siglos. ¡Pluguiera á Dios que todos esos acontecimientos hubieran sido un sueño y mi narracion fuese una novela! Se habrian ahor-

rado mis padecimientos físicos y morales; me habria retenido en mi asilo doméstico, sin probar las amarguras de un delincuente y de un proscripto; habria conservado la antigua amistad de hombres que vinieron á presentárseme en mi tribulacion como otros tantos Judas; mi afecto á Comonfort se habria mantenido inalterable, sin remordimientos por una parte ni justas quejas por la otra. Me he producido con verdad, y diré mas, que lejos de temer el que se me dispute, me encuentro dispuesto á sostener mi defensa ante los mismos tribunales, desde el momento en que, aniquilada por las huestes del ejército constitucional la cruzada *clero-militar*, la paz sea restablecida y á la anarquía se succeda el imperio de las leyes y de la justicia; siempre que se hagan efectivas las garantías sancionadas en el pacto constitutivo, y en vez de *perros de oreja*, se les pongan á los jueces por único custodio su responsabilidad, para no admitir denuncias, sin las precauciones legales, ni á denunciantes viles, sin otra garantía que su palabra.

Mi confesion con cargos ha sido ingénua, tal cual debiera haberla rendido en mi proceso. Nada mas consecuente que me reserve el satisfacer á las repreguntas que tengan que hacérseme sobre incidentes que han podido escaparse de mi memoria. Mas para la conciencia pública creo ser bastante lo espuesto, para que pueda pronunciar entre la conducta de mi acusador y la mia; para decidir si la medida dictatorial del Sr. D. Ignacio Comonfort, que tuvo por objeto mi ruina y la del general Traconis, la reclamasen la justicia y la vindicta pública, ó si fuese *una resolucion estrema, adoptada en política por temor, corrupcion ó por bajeza*, y por tal motivo *condenable*. "El hombre es grande, ha dicho un sabio, solo en cuanto es justo."

Nueva Orleans, Diciembre 20 de 1860.

J. de la Portilla.

# FE DE ERRATAS.

| Páginas. | Líneas. | Dice. | Léase. |
|---|---|---|---|
| 7 | 37 | inicuamente | injustamente. |
| 29 | 21 | subversion | subversivo. |
| 32 | 8 | debieran | deberian. |
| 40 | 21 | cerarse | cerrarse. |
| 45 | 5 | orfanotrofio | orfanatorio. |
| 46 | 6 | invisible | invencible. |
| 65 | 10 | Mateos | Bajés. |
| 69 | 8 | Mateos | Bajés. |